

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210045700
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORYS VALLEJO MONROY
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO RAMÍREZ Y OTROS.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que aporta la actora, de sus anexos se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, ya que no se aportó certificado especial para procesos de pertenencia, no se aportó el dictamen pericial solicitado, frente al primer punto se menciona que el aportado data de marzo de este año y que el artículo 375 C.G. Del P., no exige la vigencia que exige el Despacho y frente al dictamen pericial se manifiesta que el mismo carece de fundamento legal, toda vez que no es un requisito de la demanda, aunado con que la demandante es una persona de escasos recursos para asumir el costo que tendría el dictamen solicitado, el dictamen pericial tiene sustento en los artículos 226 y 227 de la Ley 1564 de 2012, y el certificado vigente con fundamento en el numeral 5º Ibídem. Como se dio cabal cumplimiento a lo ordenando en auto de inadmisión, procede dar aplicación al artículo 90 C.G. Del P., por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. COMUNÍQUELE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ